



Revisión: 4/11

Aprobado

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**DECRETO NUMERO 112 DE 2009****5 JUN 2009**

Por el cual se modifica el arancel para el lactosuero establecido en el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en la Ley 6ª de 1971, y Ley 7ª de 1991.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 205 del 26 de mayo de 2009, recomendó suspender el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, y establecer un arancel de 94% para las subpartidas arancelarias 0404.10.10.00, 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00.

Que en la misma sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente anual de importación de 3.000 toneladas, para la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, con un arancel intracuota de 20%.

DECRETA

Artículo 1º. Suspender el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para la subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00.

Artículo 2º. Establecer un arancel de 94% para las importaciones de lactosuero clasificados en las subpartidas arancelarias 0404.10.10.00, 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00.

Artículo 3º. Establecer un contingente anual de importación de tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, el cual ingresará con un arancel intracuota de 20%.

Artículo 4º. Las medidas establecidas en el presente decreto, no son aplicables a los países con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales vigentes, que regulen las mismas materias contenidas en el presente decreto.

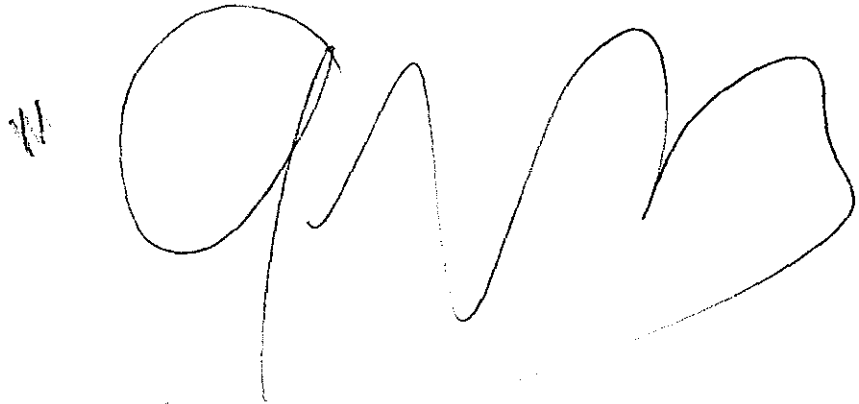
Por el cual se modifica el arancel para el lactosuero establecido en el Arancel de Aduanas

Artículo 5º. El contingente de importación establecido en artículo 3º del presente decreto, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

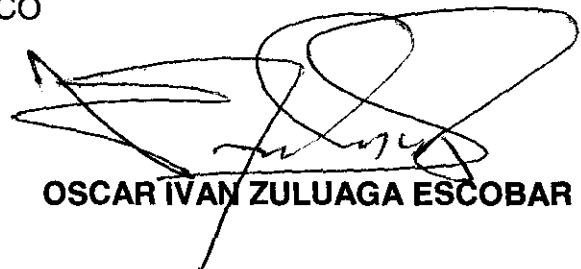
Artículo. 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

5 JUN 2009

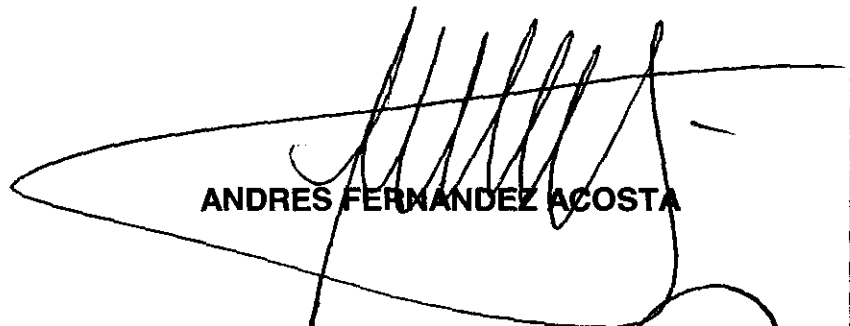


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ANDRES FERNANDEZ ACOSTA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ